



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-238-LXIII-22

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28743/LXIII/22

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28743/LXIII/22, que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

MAR1'22 13:46

TEDE
000619

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE FEBRERO DE 2022

DIPUTADA SECRETARIA

ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-238-LXIII-22
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 28743/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 1.º DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1.º de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. (...)

I. a V. (...)

VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial;

VII. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos; a la realización de los trámites ante la Secretaría y la Dirección de Área Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos; y

VIII. Reconocer y respetar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos son de orden público e interés social, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de la ley que regule el procedimiento administrativo del estado de Jalisco y las instancias que deriven del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".



NÚMERO CPL. 238. LXIII. 22

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE FEBRERO DE 2022

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA


PRISCILLA FRANCO BARBA

DIPUTADA SECRETARIA


ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA


CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.